

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10No. 14-33 piso 19 tel. 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-2021-00645-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2015 y demás normas concordantes, se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese nuevo poder en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Alléguese, debidamente diligenciado, el formulario de inscripción de la garantía mobiliaria.
3. Alléguese constancia del acuse de recibo del mensaje remitido a la señora ALEIDA MARTHA ELOISA PORTILLA MÉDINA.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.